



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 126-2008-PCNM

Lima, 18 de setiembre del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Resolución Suprema N° 187-90-JUS, de 28 de junio de 1990, habiendo juramentado el cargo el 23 de julio del mismo año. Asimismo, por Resolución Administrativa de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial N° 1250-CME-PJ, de 31 de agosto de 2000, se aceptó su traslado por razones de unidad familiar a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo incorporado como Vocal Titular de dicha Corte mediante Resolución de Presidencia N° 279-2000-R PRES/CSA, de 1° de setiembre de 2000.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 218-2001-CNM de 20 de setiembre de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Noveno Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 27 de julio de 2007, en su 128° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 907-2007-JUS/DM, de 10 de setiembre de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 71/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 14 magistrados, incluido el doctor Marroquín Mogrovejo.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1305, por acuerdo N° 550-2007, de 13 de setiembre de 2007, dispuso la reexpedición de los títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba el doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo; procediendo a rehabilitar los títulos correspondientes mediante resolución N° 319-2007-CNM, de 2 de octubre de 2007.

Sexto: Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 432-2007-R-PRES/CSA, de 10 de octubre de 2007, se dispone la reincorporación

del doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a partir del 11 de octubre del mismo año.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la convocatoria N° 004-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo, la misma que fue publicada el 22 de junio de 2008 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 19 de setiembre de 2001, y desde su reingreso, el 11 de octubre de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 2 de setiembre del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Marroquín Mogrovejo, se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Que, durante el periodo de evaluación, registra seis medidas disciplinarias de apercibimiento, todas ellas rehabilitadas, conforme se desprende de la información remitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante oficio N° 5465-2008-OCMA-GD-EAM, adjuntando copia del expediente de rehabilitación N° 00102-2008, advirtiéndose que las mismas se encuentran referidas a sanciones de índole procesal que no revisten gravedad, lo cual fue explicado convincentemente por el magistrado en el acto de su entrevista personal; c) Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de acuerdo al oficio citado en el literal precedente, registra quince quejas, las cuales se encuentran archivadas por no haberse establecido ningún tipo de responsabilidad por parte del magistrado evaluado; d) Que, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, según oficio N° 800-2008-P-ODICMA-CSJAR/PJ, registra una queja que se encuentra en trámite, debiéndose tener en cuenta el principio de presunción de licitud al respecto; e) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra catorce denuncias durante el periodo de evaluación, de las cuales seis han sido declaradas infundadas, siete improcedentes y una no ha lugar, conforme se advierte del oficio N° 1196-2008-MP-FSUPRC.CI remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno; f) Que, en el presente proceso no registra denuncias por participación ciudadana en su contra. Por el contrario, obran en su expediente de evaluación una serie de escritos y comunicaciones de apoyo a su función jurisdiccional remitidas por diversas autoridades municipales, abogados y ciudadanos en general, de los departamentos de Arequipa y Puno, resaltando sus virtudes profesionales y personales a favor de la administración de justicia durante su labor ejercida en dichas regiones del país; g) Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; y h) Que, conforme a los documentos obrantes en el expediente, el evaluado ha demostrado buena asistencia y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Puno el año 2000 sobre la evaluación de los magistrados, en el cual el doctor Marroquín Mogrovejo registra 53 votos favorables contra 83 votos desfavorables; asimismo, el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Arequipa, el 24 de noviembre de 2000, cuyos resultados revelan que el 3.6% de encuestados lo calificó como un magistrado eficiente, el 35.8% como regular y el 14.9% como deficiente, siendo que el 45.7% de los abogados participantes en dicha consulta no contestaron. Al respecto, el magistrado evaluado señaló que éste último

referéndum se llevó a cabo a menos de dos meses de su incorporación a la Corte Superior de Arequipa por lo que los abogados de dicha localidad apenas lo conocían, explicación que este colegiado aprecia razonable, encontrándose corroborada por el alto porcentaje de abogados que no contestaron la encuesta respecto de su desempeño y con los documentos obrantes en el expediente en los que se constata que el doctor Marroquín Mogrovejo se incorporó a la Corte Superior de Justicia de Arequipa a partir del 1° de setiembre de 2000. En este sentido, los resultados obtenidos por el magistrado evaluado son valorados con la debida ponderación y en relación a los demás parámetros objetivos de evaluación.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, de sus declaraciones juradas presentadas al Poder Judicial y de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal, se desprende que no ha tenido un incremento desmesurado o significativo en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades de su cargo.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, la información recibida por parte del Poder Judicial resulta insuficiente y contradictoria, no pudiendo establecerse promedios aproximados en relación al porcentaje de causas resueltas, carga pendiente, entre otros, por lo que no se permite aplicar una calificación precisa total en este rubro.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 15 resoluciones remitidas 13 han sido consideradas como buenas y 2 como deficientes, advirtiéndose en general que las mismas cuentan con una exposición clara de los hechos y del problema jurídico a resolver, así como un adecuado razonamiento sustentado en la correcta valoración de las pruebas y la aplicación de las normas jurídicas pertinentes al caso concreto, aspectos que fueron corroborados durante la entrevista personal, en la que el magistrado tuvo la oportunidad de referirse e intercambiar opiniones respecto a dichas resoluciones, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos acordes a su nivel y especialidad, siendo el caso que en el mismo acto, al ser consultado sobre las resoluciones que habían sido calificadas como deficientes, discrepó con dicha opinión, defendiendo convincentemente las decisiones a las que arribó en dichos procesos sustentando su posición en forma clara y razonable, absolviendo satisfactoriamente las interrogantes que se le plantearon en ese sentido.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Marroquín Mogrovejo es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, registra constancias de asistencias a cursos de especialización, diplomados, conferencias, seminarios y otros en un promedio aproximado de cuatro participaciones por año, a lo que se debe agregar su asistencia a seis cursos organizados por la Academia de la Magistratura, lo cual se encuentra dentro de un nivel aceptable. Además, es egresado de la maestría en Derecho Civil de la Universidad Católica Santa María de Arequipa y acredita haber ejercido docencia universitaria en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" y en la Universidad Nacional del Altiplano, respetando las horas establecidas por ley. Asimismo, registra estudios del idioma inglés y de informática. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación y actualización, así como preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 2 de setiembre del año en curso, contestando con seguridad y en forma acertada las preguntas realizadas sobre temas jurídicos acordes con su función y especialidad, demostrando conocimiento de dichas materias. De otro lado, el magistrado evaluado es autor de dos artículos publicados en el diario "El Pueblo" de Arequipa denominados "Plan de Aseo con Pedagogía Social" y "El Medio Ambiente y la Necesidad de Protegerlo", los mismos que fueron objeto de diversas preguntas y comentarios durante la entrevista personal, demostrando conocimiento y solvencia sobre los temas tratados en sus escritos, además de mostrar interés y preocupación por el desarrollo y el bienestar social. Igualmente, durante la entrevista realizada se le preguntó sobre aspectos de la problemática del servicio de justicia y su reforma, demostrando un conocimiento crítico del sistema de justicia y capacidad para identificar problemas concretos del mismo, compartiendo algunas reflexiones para su mejoramiento referidas a la comunicación que deben tener los magistrados con la sociedad y el liderazgo que también deben mostrar tanto fuera como dentro de su entorno funcional.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia, situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales ni penales, las medidas disciplinarias que registra son sanciones menores en asuntos jurisdiccionales no graves, las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas y no ha tenido cuestionamiento alguno por participación ciudadana durante la presente evaluación. Respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución. Asimismo, demuestra sólidos conocimientos jurídicos evidenciados en su asistencia a cursos de capacitación, la calidad de sus resoluciones y en su buen desempeño durante la entrevista personal, mostrando no sólo solvencia jurídica sino también preocupación social y conocimiento de la problemática judicial.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado,

cuyas conclusiones le son favorables, pero que no se hacen de conocimiento público por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

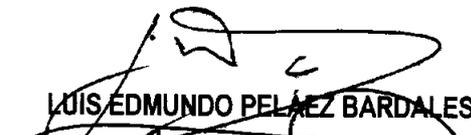
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por los señores Consejeros intervinientes en sesión del 18 de setiembre de 2008;

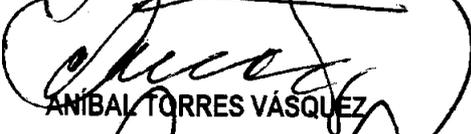
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ


FRANCISCO BELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA